



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 17
08 de Febrero de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4001-G/2021.-

EXPTE. N° 400-4983-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2021.-

VISTO:

La Ley N° 6234 de Creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado Instituto tiene a cargo la regulación, autorización, organización, dirección, administración, control, fiscalización y explotación de los juegos de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en jurisdicción provincial, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores, salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos y velar por el desarrollo del juego responsable.

Que, en virtud de ello resulta imperioso poner en funcionamiento inmediato al Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy" y en consecuencia equiparlo con la totalidad de recursos físicos y humanos necesarios para cumplimiento de sus objetivos.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en la Jurisdicción "G- Organismos Descentralizados", la U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy".-

ARTICULO 2°.- Apruébase la estructura orgánico-funcional, misiones y funciones del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy", que como [Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X](#) forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a Presidencia del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "In ProJuy" a establecer las misiones y funciones de las Jefaturas de División y Sección contempladas en la estructura orgánico-funcional que se aprueba en el Artículo precedente.-

ARTICULO 4°.- Créanse en la Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados", U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy" los cargos que seguidamente se detallan:

CREASE EN LA:

JURISDICCIÓN "G- Organismos Descentralizados"

U.DE O. G-14 INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY "InProJuy"

CARGOS-PERSONAL SUPERIOR

N° DE CARGOS

PRESIDENTE	1
VICE-PRESIDENTE	1
GERENTE GENERAL	1
TOTAL	3

1. PERSONAL ESCALFON GENERAL-LEY N° 3161

CATEGORIAS

N° DE CARGOS

24 (c-3) Escalafón general	41
24 (b-2) Escalafón general	07
24 (b-1) Escalafón general	06
SUBTOTAL	54

2. PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL-LEY N° 4413

CATEGORIAS

N° DE CARGOS

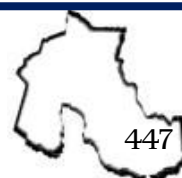
A-5 (i-1) Escalafón Profesional	10
A-5 (i-2) Escalafón Profesional	14
B-5 (i-1) Escalafón Profesional	02
B-5 (i-2) Escalafón Profesional	02
C-5 (i-2) Escalafón Profesional	02
SUBTOTAL	30
TOTAL	84

ARTICULO 5°.- Créanse en el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy", las Jefaturas de Departamento que seguidamente se indican:

1. JEFATURA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2. JEFATURA DE DEPARTAMENTO LEGAL Y TÉCNICO
3. JEFATURA DE DEPARTAMENTO COORDINACIÓN JUEGOS DE AZAR
4. JEFATURA DE DEPARTAMENTO REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR
5. JEFATURA DE DEPARTAMENTO TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y MODERNIZACIÓN
6. JEFATURA DE DEPARTAMENTO AUDITORIA - LAVADO DE ACTIVOS
7. JEFATURA DE DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 6°.- Créanse en el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy", las Jefaturas de División que seguidamente se indican:

1. JEFATURA DE DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES
2. JEFATURA DE DIVISIÓN CONTABLE
3. JEFATURA DE DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS
4. JEFATURA DE DIVISIÓN TESORERÍA
5. JEFATURA DE DIVISIÓN DESPACHO
6. JEFATURA DE DIVISIÓN LEGALES
7. JEFATURA DE DIVISIÓN JUEGO ON LINE
8. JEFATURA DE DIVISIÓN JUEGOS DE AGENCIA



9. JEFATURA DE DIVISIÓN OTROS JUEGOS
10. JEFATURA DE DIVISIÓN SALAS DE JUEGOS
11. JEFATURA DE DIVISIÓN CONTROL DE JUEGOS
12. JEFATURA DE DIVISIÓN INSPECCIONES
13. JEFATURA DE DIVISIÓN JUEGO RESPONSABLE
14. JEFATURA DE DIVISIÓN COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y MODERNIZACIÓN
15. JEFATURA DE DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA
16. JEFATURA DE DIVISIÓN LAVADO DE ACTIVOS
17. JEFATURA DE DIVISIÓN COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
18. JEFATURA DE DIVISIÓN PRENSA Y DIFUSIÓN

ARTICULO 7°.- Créanse en el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy", las Jefaturas de Sección que seguidamente se indican:

1. JEFATURA DE SECCIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS
2. JEFATURA DE SECCIÓN PRESUPUESTO
3. JEFATURA DE SECCIÓN LIQUIDACIÓN DE JUEGOS
4. JEFATURA DE SECCIÓN RED DE VENTAS
5. JEFATURA DE SECCIÓN SORTEOS
6. JEFATURA DE SECCIÓN DELEGACIÓN SAN PEDRO
7. JEFATURA DE SECCIÓN DELEGACIÓN LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN
8. JEFATURA DE SECCIÓN DELEGACIÓN LA QUIACA
9. JEFATURA DE SECCIÓN DESARROLLO
10. JEFATURA DE SECCIÓN INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 8°.- Créase en la Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados" U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy", los cargos que seguidamente se detallan:

CREANSE EN LA:

JURISDICCIÓN "G- Organismos Descentralizados"

U. DE O. G-14 INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY "InProJuy"

CARGOS-JEFE DE DEPARTAMENTO

Créanse los siguientes cargos:

1. JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2. JEFE DE DEPARTAMENTO LEGAL Y TÉCNICO
3. JEFE DE DEPARTAMENTO COORDINACIÓN JUEGOS DE AZAR
4. JEFE DE DEPARTAMENTO REGULACIÓN Y FIZCALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR
5. JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y MODERNIZACIÓN
6. JEFE DE DEPARTAMENTO AUDITORIA - LAVADO DE ACTIVOS
7. JEFE DE DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

TOTAL DE CARGOS: 7

CARGOS-JEFE DE DIVISIÓN

Créanse los siguientes cargos:

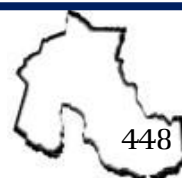
1. JEFE DE DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES
2. JEFE DE DIVISIÓN CONTABILIDAD
3. JEFE DE DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS
4. JEFE DE DIVISIÓN TESORERÍA
5. JEFE DE DIVISIÓN DESPACHO
6. JEFE DE DIVISIÓN LEGALES
7. JEFE DE DIVISIÓN JUEGO ON LINE
8. JEFE DE DIVISIÓN JUEGOS DE AGENCIA
9. JEFE DE DIVISIÓN OTROS JUEGOS
10. JEFE DE DIVISIÓN SALAS DE JUEGOS
11. JEFE DE DIVISIÓN CONTROL DE JUEGOS
12. JEFE DE DIVISIÓN INSPECCIONES
13. JEFE DE DIVISIÓN JUEGO RESPONSABLE
14. JEFE DE DIVISIÓN COORDINACIÓN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y MODERNIZACIÓN
15. JEFE DE DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA
16. JEFE DE DIVISIÓN LAVADO DE ACTIVOS
17. JEFE DE DIVISIÓN COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
18. JEFE DE DIVISIÓN PRENSA Y DIFUSIÓN

TOTAL DE CARGOS: 18

CARGOS-JEFE DE SECCIÓN

Créanse los siguientes cargos:

1. JEFE DE SECCIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS
2. JEFE DE SECCIÓN PRESUPUESTO
3. JEFE DE SECCIÓN LIQUIDACIÓN DE JUEGOS
4. JEFE DE SECCIÓN RED DE VENTAS
5. JEFE DE SECCIÓN SORTEOS
6. JEFE DE SECCIÓN DELEGACIÓN SAN PEDRO



7. JEFE DE SECCIÓN DELEGACIÓN LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN
8. JEFE DE SECCIÓN DELEGACIÓN LA QUIACA
9. JEFE DE SECCIÓN DESARROLLO
10. JEFE DE SECCIÓN INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

TOTAL DE CARGOS: 10

ARTICULO 9°.- Distribúyase en forma mensual y con carácter no remunerativo, el fondo estímulo del Artículo 16° de la Ley N° 6.234, en igual proporción entre todos los agentes que presten servicio efectivo en el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy". Para la determinación del mismo la Gerencia General realizará informes mensuales respecto de las utilidades netas obtenidas por el "InProJuy" del mes inmediato anterior; quedando facultado su Presidente a dictar las normas reglamentarias e interpretativas necesarias del presente Artículo.-

ARTICULO 10°.- Facúltase al Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy" a designar al personal jerárquico conforme la estructura orgánico- funcional que se aprueba en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTICULO 11°.- Créanse la bonificación por manejo de caudales y plus por diferencia de caja, cuyo monto será equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo remunerativo bonificable de la categoría que reviste el agente, destinado al personal Planta Permanente de Ley N° 3161 y Ley N°4413, que preste servicio efectivo en el organismo. El mismo tendrá carácter remunerativo no bonificable.-

ARTICULO 12°.- Créase la bonificación por tareas discontinuas, cuyo monto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo remunerativo bonificable de la 3161 y Ley N°4413, que preste servicio efectivo en el organismo. El mismo tendrá carácter remunerativo no bonificable.-

ARTICULO 13°.- Facúltase al Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy" a dictar las normas operativas y reglamentarias necesarias para el otorgamiento de adicionales y bonificaciones dispuestos en el presente Decreto.-

ARTICULO 14°.- Déjase establecido que el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy" se vinculará con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de la Gobernación.-

ARTICULO 15°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento del presente.-

ARTICULO 16°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir a la Jurisdicción "G- Organismos Descentralizados", U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy", en especie o en efectivo, la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) como capital inicial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 6.234, contando para ello de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para hacerlo efectivo a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 17°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 18°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y Secretaría General la Gobernación para su conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7357-G/2022.-

EXPTE. N° 400-4983-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-

VISTO:

La Ley N° 6234/2021 de Creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy"; Decreto N° 4001-G-2021; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario aclarar la redacción del Artículo 12° del Decreto N° 4001-G-2021, a los fines de determinar los beneficiarios de la bonificación por tareas discontinuas, que fuere creada en dicho artículo;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 12° del Decreto N° 4001-G-2021, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 12°.-** Créase la bonificación por tareas discontinuas, cuyo monto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo remunerativo bonificable de la categoría que reviste el agente, destinado al personal Planta Permanente de Ley N° 3161 y Ley N° 4413, que preste servicio efectivo en el organismo. El mismo tendrá carácter remunerativo no bonificable".

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4068-S/2021.-

EXPTE. N° 700-829-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SET. 2021.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Decreto N° 3507-S-2021; y,

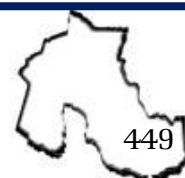
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 3507-S-2021 se creó en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por Decreto Acuerdo N° 696-S- 2020, el "Módulo de Compensación por Extensión Horaria" destinado exclusivamente al personal dependiente del Ministerio de Salud comprendido en el agrupamiento técnico de Ley N° 3.161 y profesional de Ley N° 4.413, que presten servicios acordes a la especialidad adquirida, en forma presencial, activa y efectiva, fuera de la carga horaria correspondiente, en hospitales y/o Centros de Atención Primaria de la Salud de la Provincia.

Que, resulta necesario ampliar y precisar los alcances del referido Decreto.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícanse los Artículos 1°, 2° y 9° del Decreto N° 3507-S-21 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Créase, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por Covid-19, el "Módulo de Compensación por Extensión Horaria", destinado exclusivamente al personal dependiente del Ministerio de Salud comprendido en los agrupamientos administrativo, técnico, mantenimiento y servicios generales de Ley N° 3.161, y profesionales de Ley N° 4.413, que presten servicios acordes a la especialidad adquirida, en forma presencial, activa y efectiva, fuera de la carga horaria correspondiente, en cualquiera de los efectores de salud que integren el Sistema Público del Ministerio de Salud de la Provincia."

"**ARTÍCULO 2°.-** Sujetos: Quedan alcanzados y sujetos a las condiciones del "Módulo de Compensación por Extensión Horaria", los siguientes agentes:

a) Con relación de dependencia: con situación de revista en planta permanente, contratado, interino, reemplazante por licencia sin goce de haberes, comprendidos en:

1. Ley N° 4.413 que cumplan funciones con el régimen de 30; 40; o 40 horas con Dedicación Exclusiva, en todas sus categorías (A, B, C).
2. Ley N° 3.161 Escalafón General, Agrupamientos: Técnico, Administrativo, Mantenimiento y Servicios Generales, que desempeñen funciones acordes con la especialidad adquirida, con régimen de 30, 40, o 44 horas.

b) Sin relación de dependencia: con el Sistema Público de Salud, y que reúnan las condiciones de idoneidad profesional y ética, cuya evaluación quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación, conforme normas reglamentarias que dictará. Esta modalidad no implicará vínculo laboral alguno entre el profesional que cumple la guardia y el Estado Provincial, y no servirá para el cómputo de antigüedad dentro de la misma. Su actuación quedará sujeta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones legales inherentes a su profesión, mal desempeño o impericia en su arte o saber."

"**ARTÍCULO 9°.-** El "Módulo de Compensación por Extensión Horaria", no excluye la aplicación de los Decretos N° 5426-S/2017 y N° 3236-HF/2021."

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto será de aplicación a partir del día 1° de Mayo de 2021.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7102-MS/2022.-

EXPTE. N° 1400-436/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 15 de Noviembre del 2022, la renuncia al cargo de Director General del Servicio Penitenciario de Jujuy, presentada por el Inspector General ARIEL HERNAN CARI, D.N.I. N° 24.556.232, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el Cese en Servicio Activo y pase a Retiro Obligatorio del Inspector General ARIEL HERNAN CARI, D.N.I. N° 24.556.232 conforme lo previsto en el artículo 14° inc. a) y ñ) de la Ley de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad N° 3.759/81 concordante con el artículo 22° inc. e) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7187-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-16773-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-16773-18 caratulado "MARIA VALDEZ SOLICITA PAGO DE HABERES ADEUDADOS.-", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

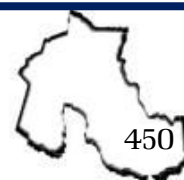
DECRETO N° 7248-HF/2022.-

EXPTE. N° 513-1588/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Téngase por adecuados los agentes de planta permanente Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Dirección Provincial de Rentas en la categoría que se detallan a continuación a partir del 1° de Junio de 2015:

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	DE CATEGORÍA	A CATEGORÍA
OLIVERA, JULIO HERMINIO	20-20455186-4	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
CALISAYA, NORMA BEATRIZ	27-20455060-9	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
CALISAYA, MARCELINO DANIEL	20-24850497-9	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
AGUIRRE, SILVIA MABEL	27-24612194-5	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
ANGELO, CELIA ALINA	27-24504451-3	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
BALDERRAMA, JIMENA LILIA MARIA DEL HUERTO	27-26501337-1	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
CACERES, NORMA LILIANA	27-16347486-2	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
CALIZAYA, HECTOR HUGO	20-23145107-3	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
CASAS, CARLOS JAVIER	20-20455743-9	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
CASTAÑEDA, SILVANA MARIA CECILIA	27-27232570-2	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
ESPINDOLA, ADOLFO DAMIAN	20-26232091-0	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
GIMENEZ, HILDA GRACIELA	27-18345058-7	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
GINESTAR SOLER, SILVIA	27-23735668-9	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
GONZALEZ, HECTOR HORACIO	20-23946300-3	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
LEON TONEATTI, RICARDO ARIEL	20-24580135-2	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
MINA, RITA MARIELA	23-25954019-4	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
PARRAGA, FABIANA GABRIELA	27-23430934-5	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
PERALTA, ALICIA FATIMA	27-20455083-8	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
ROCHA, ESTELA NOEMI	23-16186471-4	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
SALINAS, MARCOS ANTONIO	20-14553917-0	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
VACA, ALEJANDRO FABIAN	23-25377707-9	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
ZAMBRANO, ALICIA RAQUEL	27-25954780-1	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
AGUIRRE, JAVIER FERNANDO	20-28073340-8	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
DI LEO, CARLOS FERNANDO	20-26988006-7	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
YEBARA, HUGO ALDO	20-28537024-9	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
SALAZAR, LAURA VERONICA	27-25344244-7	A-1 LEY 4413	A-2 LEY 4413
OCAMPO, CARLOS PEDRO	20-14089190-9	A-2 LEY 4413	A-3 LEY 4413
ESQUIVEL, FERNANDO ENRIQUE	20-17081864-5	A-2 LEY 4413	A-3 LEY 4413
SANCHEZ, CLAUDIA ALEJANDRA	23-21576161-4	A-2 LEY 4413	A-3 LEY 4413
MACHACA, LUISA INES	27-14993926-7	A-3 LEY 4413	A-4 LEY 4413
MAZA, SABINA EVA	27-16186431-0	A-3 LEY 4413	A-4 LEY 4413
COCA, ROGELIO ARTURO	20-11664526-3	A-4 LEY 4413	A-5 LEY 4413
TOLABA, FABIAN ENRIQUE	20-18447312-8	A-4 LEY 4413	A-5 LEY 4413
BALDIVIEZO, NANCY AIDEE	27-13696464-5	A-4 LEY 4413	A-5 LEY 4413
FIGUEROA, MARCELA BEATRIZ	27-17909257-9	A-4 LEY 4413	A-5 LEY 4413
LOPEZ, EDELMIRA ALCIRA	27-18033885-9	A-4 LEY 4413	A-5 LEY 4413

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con las partidas en el presupuesto vigente que a continuación se indica:

Ejercicio 2022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6256 prevé la Partida de Gastos en Personal de la Unidad de Organización 3-F Dirección Provincial de Rentas, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

Ejercicios 2015-2021:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6256 preveía las Partidas de Gastos en Personal de la Unidad de Organización 3-F Dirección Provincial de Rentas correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

En caso de que en el ejercicio 2015 al 2021 no hayan sido liquidadas y abonadas las adecuaciones que se trata, las mismas se atenderán con la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

Ejercicios Anteriores:

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "para Pago de Obligaciones Comprometidas Presupuestariamente no en Ejercicio Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, las erogaciones emergentes del presente del Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización deberá elaborar planillas de liquidación correspondiente las que previa revisión por parte de la Contaduría de la Provincia serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 12-ISPTvV/2022.-

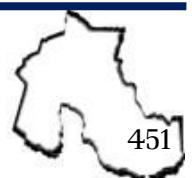
EXPTE. N° 615-998/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y el Sr. Walter Jesús Chávez, CUIL N° 20-10186981-5, Categoría 5 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-



ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1-2-9-1 "Personal Contratado Combustible Ley N° 23966 y 24464 - FONAVI"** de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ley N° 5877 - Ejercicio 2016.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 174-MAyCC/2022.-

EXPTE. N° 1102-263-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO D.N.I. 20.103.272** y el **Sr. ALBA CLAUDIO MARCELO DNI N° 40.152.833** Categoría 12 más el 50% Adicional por Mayor Horario (Ley 3161) del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2017- LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W3" SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 175-MAyCC/2022.-

EXPTE. N° 1102-281-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO D.N.I. 20.103.272** y el **Sr. RICARDO EUSEBIO LACCI DNI N° 40.152.833** Categoría 12 más el 50% Adicional por Mayor Horario (Ley 3161) del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2017- LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W3" SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

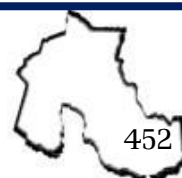
RESOLUCION N° 193-MAyCC/2022.-

EXPTE. N° 1102-461-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **Ing. Agrónomo VERONICA VIVIANA SATO D.N.I. 23.964.704** y el Sr. **JUAN JOSE CORDERO BENTANCORD DNI N° 33.656.929** Categoría 12 (Ley 3161) del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W5" SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 194-MAvCC/2022.-

EXPTE. N° 1102-414-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **Ing. Agrónomo VERONICA VIVIANA SATO D.N.I. 23.964.704** y el Sra. **NOELIA FABIANA HERNANDEZ BARCONTE DNI N° 27.110.514** Categoría 12 (Ley 3161) del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W5" SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 221-MAvCC/2022.-

EXPTE. N° 1101-225-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

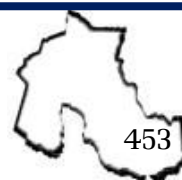
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**, representado en ese acto por su titular, **ING. QUIMICO PABLO BERGESE D.N.I. 28.375.910** y Sra. **ELSA MARCELA ROSEL DNI N° 24.511.038** Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO



1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 2717-MPA/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2023.-

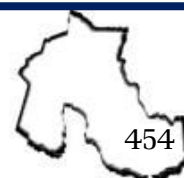
VISTO:

La ley provincial nro. 5895 (y modif. nro. 6324); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de dicho cuerpo normativo expresa que el Ministerio Público de la Acusación: "...tendrá un Administrador General que dependerá directamente del Fiscal General de la Acusación. Deberá realizar todas aquellas actividades de elaboración, planificación, administración de la ejecución presupuestaria. Deberá llevar a cabo el gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendados por el Fiscal General de la Acusación. Confeccionará el informe anual de gestión previsto en la Ley, debiendo someterlo a aprobación del Fiscal General de la Acusación. El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias en la administración, con no menos de cinco años de ejercicio profesional. Será designado por el Fiscal General de la Acusación, garantizando transparencia, excelencia y celeridad. Permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por el Tribunal de Disciplina por el incumplimiento de los deberes a su cargo o la comisión de faltas graves."

Que conforme lo dispone el "MANUAL DE FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE APOYO, CONTROL Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS" (aprobado por Res. MPA Nro. 2465/2022) la Administración General tiene además las siguientes funciones: "1) Administrar los recursos administrativos financieros de acuerdo con los objetivos y las políticas institucionales establecidas y legislación vigente. 2) Representar la Administración General del Ministerio Público de la Acusación. 3) Realizar actividades de elaboración, planificación, administración de la ejecución presupuestaria. 4) Llevar a cabo el gerenciamiento de los recursos materiales y humanos que le sean encomendados por el Fiscal General de la Acusación. 5) Analizar, observar, visar y dictaminar técnicamente el Informe anual de gestión elevado por la Sub-Administración. Cumplido, elevar -junto a todos los antecedentes- al Fiscal General de la Acusación para su aprobación final. 6) Autorizar las adquisiciones y aquellos documentos que impliquen obligaciones financieras, contabilidad de la institución, y gestionar la autorización de aquellas cuyos montos o características superen su autoridad, conforme con los planes y procedimientos establecidos. 7) Planificar y coordinar oportunamente con la Secretaría General la obtención de los recursos financieros destinados a cumplir con los compromisos contraídos por la institución. 8) Elaborar y proponer al Fiscal General de la Acusación las políticas de adquisición y suministro de bienes e insumos del Ministerio Público para cada ejercicio económico. 9) Elaborar y proponer políticas y planes de acción referidos a la infraestructura de la institución y acciones administrativas tendencias a proteger su patrimonio. 10) Impartir instrucciones a las dependencias que integran la Administración General para la elaboración de los planes de adquisición, financiero y caja. 11) Aprobar las transferencias de recursos solicitados siempre y cuando se hallen debidamente documentadas. 12) Poner a consideración de la Fiscalía General el Informe Anual de Gestión. 13) Solicitar al Fiscal General de la Acusación la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación Pública y/o Licitación por Concurso de Ofertas, previo dictamen jurídico previo. 14) Proponer al Fiscal General de la Acusación proyectos de reestructuración organizativa para regular el funcionamiento y la estructura de las dependencias que conforman la Administración General. 15) Orientar, monitorear y controlar la ejecución del presupuesto anual consolidado de la institución. 16) Elevar a consideración del Fiscal General de la Acusación las propuestas de resoluciones y reglamentaciones en materia de política administrativa financiera y vigilar su implementación, una vez aprobadas. 17) Autorizar y auditar la realización de inventarios de bienes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 18) Velar por el patrimonio de la institución, conforme con las disposiciones vigentes y a métodos reconocidos y usuales. 19) Propiciar el uso racional de los recursos propios y aquellos que le sean asignados por el Ministerio de Hacienda. 20) Analizar la información suministrada por los estados contables y financieros, a fin de que puedan tomarse las acciones administrativas y financieras preventivas o correctivas. 21) Supervisar y evaluar los resultados de la gestión administrativa, presupuestaria y financiera de la institución. 22) Asesorar a las demás áreas del Ministerio Público de la Acusación en cuanto a la organización, racionalización y optimización en el uso de los recursos institucionales. 23) Aprobar y expedir a quien corresponda datos e informes presupuestarios, financieros y contables actualizados, previa autorización del Fiscal General de la Acusación. 24) Entender en la conducción y coordinación de trabajo de todas las áreas que se encuentran bajo su órbita, como también en la supervisión de su correcto funcionamiento. 25) Controlar los manuales de misiones y funciones y de procedimientos para el funcionamiento de los procesos de soporte de las áreas a su cargo y elevar a conocimiento de Fiscalía General. 26) Evaluar y autorizar las mejoras y posibles correcciones propuestas por la Sub Administración para maximizar la eficiencia de los procesos. 27) Elevar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto para ser presentado en la Legislatura Provincial y por ante las autoridades provinciales competentes antes de la finalización del mes de julio de cada año. 28) Realizar los trámites y gestiones correspondientes, relacionadas con las modificaciones presupuestarias necesarias (transferencias y refuerzos) o adelantos de cuotas, luego de sancionado el Presupuesto, efectuando el seguimiento hasta su concreción. 29) Administrar y hacer ejecutar el presupuesto del Ministerio Público de la Acusación, resolviendo y aprobando los gastos necesarios para su normal funcionamiento y fiscalizando la correcta aplicación de los recursos presupuestarios. 30) Intervenir en las instancias de control y fiscalización correspondientes, tanto de los órganos internos como de la auditoría externa efectuada por el Tribunal de Cuentas. 31) Autorizar, aprobar y adjudicar los procedimientos de selección de contratistas (contratación directa, concurso de precios, licitación privada o pública) y suscribir los actos dispositivos correspondientes (órdenes de compra, contratos, etcétera). 32) Suscribir y elevar a Fiscalía General el Expediente de rendición de cuentas anual. 33) Entender en materia de liquidación de remuneraciones. 34) Intervenir órdenes de pago previo al libramiento de cheques y/o transferencias bancarias. 35) Entender en todo lo referente a la gestión de claves, habilitaciones, autorizaciones y demás trámites ante los Organismos oficiales. 36) Administrar y gestionar la utilización de las cuentas bancarias del Ministerio Público de la Acusación. 37) Administrar, supervisar y controlar de los ingresos y egresos de fondos y valores, como así también en la tenencia y custodia de las disponibilidades de Tesorería del Ministerio Público de la Acusación. 38) Suscribir la rendición de cuentas mensual y anual para ser presentada ante el Tribunal de Cuentas. 39) Suscribir el esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento y Situación del Tesoro, como también la Planilla de Altas y Bajas de Bienes Patrimoniales y el Inventario General Anual para su presentación ante Contaduría de la Provincia. 40) Velar por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación, procurando procedimientos ágiles y simples, teniendo en cuenta las formalidades que establezcan las leyes. 41) Concurrir y/o hacer concurrir al personal de su dependencia a reuniones, cursos, seminarios, congresos, simposios y toda otra actividad complementaria relacionada con la Administración General. 42) Autorizar cambios o rotación de personal de su dependencia cuando las necesidades de servicios de la Administración General lo requieran. 43) Intervenir en los procedimientos de licencias ordinarias y extraordinarias (y las compensatorias) de los empleados. 44) Asegurar los procesos de comunicación apropiados dentro de la Administración General. 45) Facilitar la información solicitada por la Fiscalía General y/o Secretaría General en tiempo y forma, brindando el asesoramiento que corresponda dentro de los límites de su competencia y asistir en toda instancia que le sea requerida. 46) Dar cumplimiento a toda tarea que establezca la Fiscalía General, dentro de las funciones que les son propias, en tiempo, forma y contenido."



Que asimismo, bajo la órbita de dicha dependencia, se encuentran las siguientes: Sub-administración, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de Sueldos, Departamento de Presupuesto y Rendición de Cuentas, Departamento de Tesorería, Departamento de Gestión de Bienes Patrimoniales, Oficina de Arquitectura, Obras e Intendencia y la Oficina de Objetos Secuestrados.

Que por ello, siendo que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Administrador/a General del Ministerio Público de la Acusación, resulta oportuno considerar su designación mediante la realización de un procedimiento de selección tendiente a identificar un profesional idóneo.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2, 15, 17, 24, 65, ss. y cc. de la ley provincial nro. 5895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: Llámese a proceso de selección para cubrir un (1) cargo de Administrador/a General del Ministerio Público de la Acusación.-

Artículo 2: Establecer que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nro. 5895, los/as aspirantes a cubrir el cargo deberán poseer:

1. título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración; y 2. no menos de cinco (5) años de ejercicio de la profesión.

Asimismo, los postulantes deberán:

1. acreditar no haber sido sancionados o excluidos de la matrícula profesional o inhabilitado/a para el desempeño de cargos públicos;
2. no tener condena penal firme por delito doloso.
3. contar con la aprobación de todas las instancias del presente proceso. En caso de advertir la ausencia de los requisitos

excluyentes previstos, el postulante será automáticamente excluido del concurso. Toda presentación que debe efectuar el postulante o información que deba suministrar tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 3: Establecer que el proceso de selección consistirá en una entrevista personal con el/la aspirante donde se buscará examinar las competencias generales exigidas para el perfil - Administrador/a General-, valorando en particular:

- su motivación para el cargo
- forma en que desarrollará eventualmente la función
- conocimiento sobre el cargo, procedimientos y trámites vinculados al mismo, y
- cualquier otro tema que el Sr. Fiscal General estimare pertinente y útil.

Artículo 4: Hacer saber que el Dr. Sergio E. Lello Sánchez junto con el Cdor. Pablo Gomez entrevistarán a cada uno de los aspirantes.

Artículo 5: El periodo de inscripción estará comprendido entre los días 13 y 14 de febrero del corriente año –inclusive-. A los efectos de la inscripción, los aspirantes deberán:

- completar el formulario de inscripción disponible en la página web oficial del Ministerio Público de la Acusación; y
- presentar hasta el día 14 de febrero de 2023 en Secretaría General, sita en la calle Alvear 461 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:30 a 12:30 horas, un legajo de antecedentes personales el cual deberá contener -al menos- los siguientes documentos:
 - Formulario de inscripción –firmado-
 - Copia autenticada del Título de Contador Público Nacional, Licenciatura o el equivalente en ciencias de la administración debidamente legalizada por autoridad competente.
 - Constancia expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de fecha de matriculación y no poseer sanciones disciplinarias. - Copia autenticada del DNI
 - Constancia de CUIT/CUIL
 - Curriculum Vitae indicando datos personales, antecedentes académicos y profesionales que permitan acreditar los años de ejercicio de la profesión
 - Nota manifestando domicilio especial electrónico válido para recibir notificaciones
 - Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y de la Policía de la Provincia (planilla prontuarial) -de hasta treinta (30) días de antigüedad.
 - Todo otro documento que estime de valor –p. ej. estudios de posgrado, actividad docente, etc.-

La inscripción implica el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas de la presente resolución y de las disposiciones y reglamentaciones del Ministerio Público de la Acusación respecto a las condiciones de ingreso, requisitos para la designación y prestación del servicio en la institución (p. ej. art. 25 de la ley 5895; Art. 56 y 57 del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del MPA). La Secretaría General, entregará una constancia firmada y sellada en la que consignará la fecha y hora de recepción de la documentación. No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la presentación del formulario de inscripción. La falta de presentación de los documentos mínimos reseñados implicará la exclusión automática del aspirante.

Artículo 6: Concluido el período de inscripción, la Secretaría General deberá realizar el acta de postulantes indicando:

- Totalidad de personas que se presentaron a entregar la documentación
- Nómina de postulantes admitidos al proceso
- Listado de aspirantes no admitidos, con sus respectivos motivos

Artículo 7: Establecer como fecha de la entrevista a postulantes el día 15 de febrero del corriente año. La misma se llevará adelante desde las 10:00 hs. hasta las 12:30 hs., en la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, sita en calle Alvear 461 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Los/as postulantes deberán presentarse en Fiscalía General –al menos con diez (10) minutos de anticipación al horario de inicio del período de entrevistas a fin de asentar y corroborar su presentismo. Su falta de presentación dentro de dicho tiempo, implicará su automática exclusión del proceso de selección.-

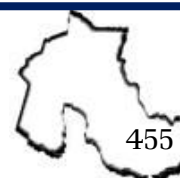
Artículo 8: Disponer que la entrevista a los postulantes se valorará conforme al sistema de puntajes –márgenes- que a continuación se indica:

- Motivación para el cargo -0 a 25 pts.-
- Forma en la que desarrollará eventualmente la función -0 a 25 pts.-
- Conocimiento sobre el cargo, procedimientos y trámites vinculados al mismo -0 a 40 pts.-
- Tema que el Sr. Fiscal General estima pertinente y útil. -0 a 10 pts.-

Artículo 9: Los/as postulantes que alcancen un mínimo de setenta (70) puntos se encontrarán aptos/as para ser elegidos por el Sr. Fiscal General de la Acusación, quien procederá a designar en el cargo de Administrador/a General -en forma discrecional- a la persona que a su criterio posea el mejor perfil para ocupar el mismo.-

Artículo 10: Publíquese la convocatoria por un (1) día en el Boletín Oficial y difúndase en la página web del Ministerio Público de la Acusación durante dos (2) días antes de la fecha de inicio de la inscripción.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General



MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION.-**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 50/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2023.-****AUTOS Y VISTOS:**

La sanción del nuevo Código Procesal Penal dispuesta por Ley Provincial N° 6259 y su implementación progresiva establecida por Ley 6.301, modificada por Ley 6.346; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público de la Acusación, como parte esencial en el proceso penal, debe promover y ejercer la acción penal pública, practicar la investigación penal preparatoria con libertad de criterio, postular los casos ante el Tribunal de Juicio, entre otras funciones y obligaciones (art. 27, 99 y ccs. del Código Procesal Penal).

Que, en ejercicio de tales facultades, una vez individualizado el supuesto autor o autores del delito, el Ayudante Fiscal debe comunicar a la Oficina los datos de identificación y antecedentes previstos en el art. 320 del C.P.P., esto es: "a) Nombre, apellido y demás elementos identificatorios del imputado; b) Si se encuentra detenido y en su caso, donde, fecha, hora de detención y juez que dispuso la misma; c) Nombre apellido y demás elementos identificatorios del denunciante, de la víctima y del damnificado si los hubiera; d) Fecha del hecho atribuido y de la iniciación de la investigación, así como la calificación provisional del mismo; e) Delegación fiscal, fiscalía interviniente y defensor designado si lo hubiera."

Que, recibida la referida comunicación, el Secretario de la Fiscalía actuante debe de modo inmediato informar al Fiscal los siguientes datos previstos en el art. 321 del C.P.P.: "a) Si el imputado cuenta con otras investigaciones penales en trámite, haciendo saber en su caso, fiscalía o delegación fiscal interviniente y deberá proceder a su inmediata acumulación a la causa más antigua, o a la más grave para la tramitación simultánea en su caso y en la medida en que no obstaculice la tramitación. En caso de procederse a la acumulación el fiscal a cargo de la causa más antigua, o siendo igualmente antigua, la más grave deberá plantear la inhibitoria o declinatoria ante los jueces correspondientes; b) Medidas de coerción que se hubieran dictado en su contra; c) Suspensiones del proceso a prueba que hayan sido acordadas a la misma persona; d) Declaraciones de rebeldía; e) Juicios penales en trámite; f) Ceses de detención otorgados, condenas anteriores, libertades condicionales, reincidencias en que hubiere incurrido y toda otra referencia de utilidad respecto del imputado. En caso de que el imputado registrara pluralidad de causas, la información pertinente será remitida a todos los fiscales intervinientes en ellas, quienes deberán actuar conforme la reglamentación dictada al efecto." Que, la misma norma, en su última parte prevé que esta información igualmente debe ser agregada, actualizada, en la oportunidad de formular el requerimiento de citación del o de los imputados.

Que, la información prevista en el referido art. 321 del C.P.P., denominada "certificación de causa", es necesaria y esencial para cumplir con los principios de celeridad, eficacia y desformalización, permitiendo a los Fiscales contar con información fehaciente e indubitada en forma previa a disponer -entre otras medidas- la acumulación subjetiva de causas de conformidad a las Instrucciones Generales N° 20/17, su modificatoria N° 33/19, pedidos de detención, o prisión preventiva en las respectivas audiencias; de igual modo, constituye una herramienta que permitirá al Juez conocer la situación de cada imputado. Es por ello que dicha certificación deberá agregarse a cada legajo y sin la cual no podrá solicitarse las audiencias previstas por el C.P.P.

La referida certificación debe ser emitida por el Secretario a cuyo fin deberá consultar informáticamente si existen legajos y denuncias policiales, pedidos de detención pendientes, declaraciones de rebeldías, registradas en la ME.R.E. del M.P.A., en el sistema del Ministerio Público Fiscal de la Nación y requerir la información pertinente a la Policía de la Provincia -Antecedentes personales-, Patronato de Liberados y Menores Encausados y Oficina de Control de Coerción, Probation y Ejecución Penal.

Los Fiscales, en ejercicio de las funciones a su cargo, deben verificar el cumplimiento del art. 321 del C.P.P.

Para el adecuado cumplimiento de la presente, es necesario que la Secretaría de Informática, diseñe un formulario en el sistema de gestión informática en el plazo de 72 horas a partir de la notificación de la presente.

Por los argumentos expuestos, en uso de las facultades previstas en los arts. 4, 5, 8, 17 y concordantes de la ley provincial N° 5895, modificada por Ley 6324,

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar a los agentes fiscales y secretarios que: a) la "certificación de causa" prevista en el art. 321 del C.P.P. debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en los considerandos; b) los pedidos de audiencias a la Oficina de Gestión Judicial deben realizarse con la incorporación previa de la Certificación de Causa.-
- 2.- Ordenar a la Secretaría de Informática que diseñe un formulario modelo informático que se encuentre disponible en el sistema informático en el plazo de 72 horas a partir de la notificación de la presente.-
- 3.- Hacer saber que la presente instrucción es bajo apercibimiento de aplicar las sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento. -
- 4.- Notificar a todos los agentes del Ministerio Público de la Acusación, al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Gobierno y Justicia, al Superior Tribunal de Justicia y al Ministerio Público Fiscal de la Nación, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Fiscal General

RESOLUCION N° 734-HF/2023.-**EXPTE. N° 740-337-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones y el llamado a Licitación Pública para la venta de inmuebles de propiedad del ex Instituto Provincial de Previsión Social, registrados a nombre del Estado Provincial, y;

CONSIDERANDO:

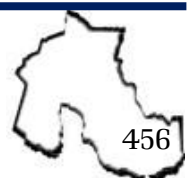
Que, por Ley N° 5990 modificada por Ley N° 6017, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los bienes inmuebles improductivos del ex Instituto Provincial de Previsión Social, facultando el Sr. Gobernador a este Ministerio de Hacienda y Finanzas a actuar como autoridad de aplicación de las mencionadas leyes, llevando adelante el proceso de regularización y posterior venta de los inmuebles; autorización que se materializó a través de los Decretos N° 3713-HF-2017 y N° 8191-HF-2018;

Que, la Unidad de Control Previsional informa cuales serían los inmuebles en condiciones de ser vendidos y su estado de ocupación, agregándose en autos las correspondientes matrículas, así como las valuaciones efectuadas por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia;

Que, de acuerdo al procedimiento legalmente previsto, este Ministerio se encuentra expresamente facultado a dictar los actos administrativos necesarios a los efectos de proceder a la venta, la que se concretará por Licitación Pública – en concordancia a lo previsto en la mencionada norma – respetándose las normas vigentes en la materia a fin de asegurar los principios de igualdad, publicidad, transparencia y concurrencia de oferentes;

Que, a tales efectos, corresponde también en esta oportunidad aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación, los que forman parte del presente acto resolutivo;

Por ello, y conforme lo dictaminado por Fiscalía de Estado;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Lllamar a Licitación Pública para la venta de inmuebles de propiedad del ex Instituto Provincial de Previsión Social, actual Unidad de Control Previsional, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 5990 y N° 6017 y los Decretos N° 3713-HF-2017 y N° 8191-HF-2018 cuyas ubicaciones, individualizaciones catastrales y precio constan en el [Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares](#) que integran la presente, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como [Anexos I, II, III, IV,](#) forman parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Establecer que los actos de apertura de los sobres se realizarán en la fecha, hora y orden que se indica a continuación y se llevarán a cabo en la Sala de Reuniones del Ministerio de Hacienda y Finanzas:

APERTURA	LOTES	HS
APERTURA 1- 06/03/2023	1	9
	2	09:30
	3	10
	4	10:30
	5	11
	6	11:30
	7	12
APERTURA 2- 08/03/2023	8	9
	9	09:30
	10	10
	11	10:30
	12	11
	13	11:30
	14	12
APERTURA 3- 10/03/2023	15	9
	16	09:30
	17	10
	18	10:30
	19	11
	20	11:30
	21	12
APERTURA 4- 13/03/2023	22	9
	23	09:30
	24	10
	25	10:30
	26	11
	27	11:30
	28	12

APERTURA	LOTES	HS
APERTURA 5- 15/03/2023	29	9
	30	09:30
	31	10
	32	10:30
	33	11
	34	11:30
	35	12
APERTURA 6- 17/03/2023	36	9
	37	09:30
	38	10
	39	10:30
	40	11
	41	11:30
	42	12
APERTURA 7- 20/03/2023	43	9
	44	09:30
	45	10
	46	10:30
	47	11
	48	11:30
	49	12
50	12:30	

ARTICULO 4°.- A través de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación se procederá a la publicación en un diario de circulación local.-

ARTICULO 5°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y siga a la Unidad de Control Previsional. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
 Ministro de Hacienda y Finanzas
06/08/10 FEB.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

DECRETO N°01/2023.-

PUESTO VIEJO, 02 ENE. 2023.-

VISTO:

El Proyecto de obra "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA" (IF-2022-110534931-APN-DNIT#MOP con código SIPPE 162.178 No objeción técnica NO-2022-122003975-APN-SOP#MOP de la Secretaría de Obras

Públicas de la Nación- Ministerio de Obras Públicas.

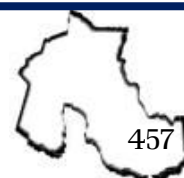
La No objeción técnica aludida habilita al Municipio de Puesto Viejo a licitar los trabajos integrantes de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA" SIPPE 162.178, cuyo compromiso de ejecución en el proyecto aprobado es por Licitación Pública.

La necesidad de proseguir con las actuaciones administrativas a los fines de iniciar los trabajos comprometidos con Nación y ello será mediante el llamado a Licitación Pública N°01/2023 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos para ejecutar la obra "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA" código SIPPE

162.178; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y de Acuerdo NO- 2022-122003975-APN-SOP#MOP de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación- Ministerio de Obras Públicas, se hace necesario dictar el decreto de llamado a Licitación Pública N° 01/2023 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos para ejecutar la obra "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA" código SIPPE 162.178 cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) formulado al mes base de agosto de 2.022 y plazo de ejecución de noventa días corridos a partir del Acta de inicio de los Trabajos.



Que, son facultades otorgadas por la Ley Orgánica de los Municipios en materia de contrataciones de obra pública.

Por Todo Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUESTO VIEJO:

ARTICULO 1°.- Apruébese la documentación técnica del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA” código SIPPE 162.178 cuya no objeción técnica fuera emitida por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación bajo en número NO- 2022-122003975-APN-SOP#MOP, habilitando de este modo el proceso de llamado a licitación pública para su ejecución

ARTICULO 2°.- Llámese Licitación Pública N° 01/2023 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra de “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA” SIPPE 162.178, en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por NO-2022-122003975-APN-SOP#MOP y con presupuesto oficial que asciende a la suma de VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) al mes de agosto de 2.022 y plazo de ejecución de noventa días corridos a partir del Acta de inicio de los Trabajos.

ARTICULO 3°.- Fijase como fecha de apertura de la Licitación Pública N°01/2023 para el día 15 de febrero de 2.023 a horas 10.30 en el Salón de Intendencia de la Municipalidad de Puesto Viejo, sito en Calle Mina s/n Barrio Santa Bárbara de la Ciudad de Puesto Viejo - Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- Los pliegos se entregarán sin cargo a los invitados a participar de la Licitación Pública N°01/2023.

ARTICULO 5°.- Apruébense como documentos licitatorios para la presente licitación pública N°01/2023 los siguientes pliegos:

- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. (Que describe las condiciones generales de contratación para los participantes de las licitaciones).
- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN. (Que describe las condiciones particulares en arreglo a la No objeción técnica aprobada por la Secretaría de Obras Públicas de Nación).
- PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. (Que describe las cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras).
- PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. (Es el Pliego General para obras de infraestructura vial).
- PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. (Adjuntas en el proyecto técnico aprobado por No objeción técnica para ser ejecutado)

Los pliegos precedentes forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.

ARTICULO 6°.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín oficial y el aviso de llamado a licitación que figura en el Anexo I del presente Decreto tres veces previo a la apertura de las ofertas.

ARTICULO 7°.- De forma.-

Marcelo Hugo López

Intendente

ANEXO I DECRETO MUNICIPAL N° 01/2023

Licitación Pública N° 01/2.023

OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA” (IF-2022-110534931-APN-DNIT#MOP CÓDIGO SIPPE 162.178 DEPARTAMENTO EL CARMEN- PROVINCIA DE JUJUY

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial Tope: \$ 20.000.00,00 (PESOS VEINTE MILLONES) al mes de agosto de 2022

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días

Garantía de oferta: \$20.000,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$ 80.000.000,00

Fecha de apertura: 15 de febrero de 2.023

Horario de apertura: 10.30

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Puesto Viejo – Municipalidad de Puesto Viejo, sita en Calle Mina s/n Barrio santa Bárbara, Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Jujuy

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. (Que describe las condiciones generales de contratación para los participantes de las licitaciones).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN.

(Que describe las condiciones particulares en arreglo a la No objeción técnica aprobada por la Secretaría de Obras Públicas de Nación).

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. (Que describe las cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras).

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. (Es el Pliego General para obras de infraestructura vial).

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. (Adjuntas en el proyecto técnico aprobado por No objeción técnica para ser ejecutado).

Marcelo Hugo López

Intendente

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.-

DECRETO ACUERDO N° 048033/2023

LDOR. GRAL. SAN MARTIN, 10 ENE. 2023.-

VISTO:

Las Ordenanza N° 3206/2016 y el Decreto Acuerdo N° 6066-HF-2022 de la provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

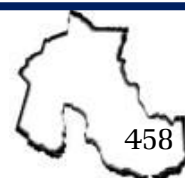
Que el Artículo 77° de nuestra carta Orgánica establece que el Régimen de Contrataciones Municipal estará de acuerdo a las Ordenanzas dictadas a tal efecto.

Que, la Ordenanza N° 3206/2016 sancionada el 09 de Marzo de 2016, establece el régimen de Contrataciones Municipal y los montos topes que determinan el procedimiento a aplicar para cada tipo de operación o contratación con proveedores.

Que, a nivel provincial, el régimen de contratación se encuentra establecido por el Artículo 54° del Decreto Ley N° 159-H/G-1957 y por el Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 y el Decreto Acuerdo N° 6066-HF-2022.

Que, los montos establecidos en el Decreto Acuerdo N° 6066-HF-2022 como base o topes de los distintos regímenes de contratación, difieren sustancialmente de los establecidos en por la Ordenanzas N° 3206/2016 y N° 3243/2017. Así por ejemplo, en el régimen de contratación directa, la provincia y demás municipios de Jujuy establece un tope de \$7.000.000,00 contra los \$500.000,00 establecido por nuestra Ordenanza N° 3243/2017.

Que desde diciembre 2017, año de aprobación de la Ordenanza N° 3243/2017 que determina actualmente los límites de las distintas modalidades de contrataciones, hasta diciembre de 2022, el incremento de los precios al consumidor fue del 809%, del cemento fue del 928% y del hierro y acero fue del 1720%, lo que hace inviable contratar los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de este municipio, debido a dichos límites de contratación vigentes están totalmente desactualizados a la fecha.



Que, a su vez, el municipio de esta ciudad se encuentra en una posición muy inferior al resto de los municipios de Jujuy al momento de contratar proveedores, ya que, de acuerdo al artículo 196° de la Ley 4466 - Ley Orgánica de los Municipios de Jujuy - estos aplican directamente los importes base y tope establecidos por el Decreto Acuerdo N° 6066-HF-2022 del gobierno provincial.

Que, en cumplimiento de nuestra carta orgánica, el 26/05/2022 se presenta el proyecto de ordenanza de actualización de los límites o topes de contrataciones, registrado con Ingreso N° 140 en el libro de mesa de entrada del Concejo Deliberante, pero que hasta el final de ese año no fue tratado por dicho cuerpo legislativo, por lo que el mencionado proyecto pasó a archivo.

Que, ante esta intencionada omisión por parte del Departamento Legislativo Local, que con pleno conocimiento de la situación inflacionaria acaecida desde el año 2018 hasta la actualidad, y que además de contar también con una Ordenanza impositiva desactualizada del año 2017, que no permite recaudar lo suficiente para hacer frente a los servicios públicos diarios, el Intendente Municipal muy poco puede hacer en Obras Públicas, con una Ordenanza de régimen de contratación también desactualizada desde el año 2017 que establece precios límites totalmente obsoletos e incongruente con la realidad económica actual.

Que, ésta actitud de no permitir el tratamiento de un proyecto de Ordenanza de actualización de dichos límites y topes de contratación perjudica solo a la comunidad y no se observa, desde el Concejo Deliberante la iniciativa de mejorar a corto plazo ésta situación, generando la provisión escasa de recursos al Poder Ejecutivo Municipal para hacer frente a sus obligaciones de prestar servicios, hacer mejoras y obras públicas en beneficios de nuestra ciudad y sus habitantes, olvidándose inclusive, de los intereses generales que representan y que las herramientas legislativas que hoy no le otorgan al Ejecutivo, se trasluce en un grave perjuicio para nuestros ciudadanos.

Que, a modo de ejemplo nominativo más reciente, se encuentran en proyecto de ejecución la pavimentación de la Av. Tilcara, Calle Calilegua del Barrio La Loma y la culminación de la construcción del predio ferial que con suma urgencia y necesidad se deben efectuar para darle una ubicación definitiva a nuestros comerciantes frutihortícolas que años se encuentran en un lugar provisorio obstruyendo calles y avenidas en nuestra ciudad.

Que, por todo lo expuesto, éste departamento ejecutivo estima necesario dictar un decreto de necesidad y urgencia que armonice los topes de los distintos regímenes de contrataciones de la provincia y demás municipios de Jujuy con los establecidos por nuestro Régimen de Contratación Municipal.

Que, se fundamenta el presente Decreto Acuerdo en el criterio sostenido por la mejor doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de nuestro más alto Superior Tribunal de Justicia (Fernández c/Estado Provincial (L.A. N° 37 F° 926/927 N° 437 e Instalaciones Especiales c/Municipalidad de San Salvador de Jujuy L.A. N° 41 F° 318/321 N° 145), conforme al cual el Poder Ejecutivo Provincial además de las facultades que le confiere el Art. 137 puede ejercer atribuciones legislativas cuando la urgencia y necesidad así lo justifica en atención que las mismas se imponen a favor de la sociedad en general.

Por ello, el Intendente de la Municipalidad de Libertador General San Martín, en acuerdo con los Secretarios del Departamento Ejecutivo;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRECE en situación de emergencia la continuidad de Obras Públicas para nuestra ciudad por la desactualización de los límites y topes de precios de contratación fijados por la Ordenanza 3206/2016, que amerita disponer su actualización mediante el presente Decreto acuerdo, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: REGIMENES GENERALES: ESTABLECESE que los montos fijados por el presente Decreto Acuerdo se aplicarán como base o topes para las siguientes formas de contratación establecidas en la Ordenanza N° 3206/2016:

1) Régimen de CONTRATACIÓN DIRECTA establecido en el primer párrafo del Artículo 9° de la Ordenanza N° 3206/2016:

1.1) Para COMPRAS relacionadas con OBRAS PÚBLICAS, cuyos montos no excedan la suma de pesos VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00).

1.2) Para el RESTO DE COMPRAS, cuyos montos no excedan la suma de pesos SIETE MILLONES (\$7.000.000,00).

2) Régimen de "COMPULSA DE PRECIOS" establecido en el segundo párrafo del Artículo 9° de la Ordenanza N° 3206/2016:

2.1) Para COMPRAS relacionadas con OBRAS PÚBLICAS, cuyos montos no excedan la suma de pesos OCHENTA MILLONES (\$80.000.000,00).

2.2) Para el RESTO DE COMPRAS, cuyos montos no excedan la suma de pesos VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00).

3) Régimen de "CONCURSO DE PRECIOS" establecido en el Artículo 51° de la Ordenanza N° 3206/2016:

3.1) Para COMPRAS relacionadas con OBRAS PÚBLICAS, cuyos montos no excedan la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00).

3.2) Para el RESTO DE COMPRAS, cuyos montos no excedan la suma de pesos CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00).

4) Régimen de "LICITACION PUBLICA" establecido en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 3206/2016:

4.1) Para COMPRAS relacionadas con OBRAS PÚBLICAS, cuyos montos exceden la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00).

4.2) Para el RESTO DE COMPRAS, cuyos montos exceden la suma de pesos CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00).

ARTÍCULO 3°: REGIMENES ESPECIALES: ESTABLECESE que los montos fijados por el presente Decreto Acuerdo se aplicarán como base o topes para las siguientes formas de contratación establecidas en la Ordenanza N° 3206/2016:

1) El caso de "ENAJENACIÓN DE BIENES", establecido en el inciso 12° del Artículo 11° de la Ordenanza N° 3206/2016, se configura cuando el monto de la operación no excede la suma de pesos CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00).

2) El caso de "ENAJENACIÓN DE BIENES", establecido en el Artículo 49° de la Ordenanza N° 3206/2016, se configura cuando el monto de la operación excede la suma de pesos CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00).

3) Para aplicar el régimen de "COMPULSA DE PRECIOS", según lo establecido en el inciso 1° del artículo 11° de la Ordenanza N° 3206/2016, el monto de la contratación no debe exceder la suma de pesos CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00).

4) Para aplicar el régimen de "CONCURSO DE PRECIOS" para OBRAS PUBLICAS SUBSIDIADAS por convenios, según lo establecido en el Artículo 51° de la Ordenanza N° 3206/2016, el monto de la contratación debe exceder la suma en pesos OCHENTA MILLONES (\$80.000.000,00).

5) Para aplicar el régimen de "ADELANTO TRANSITORIO DE CAJA", establecido en el Artículo 74° de la Ordenanza N° 3206/2016, el monto de cada caso, no debe exceder la suma de pesos CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00).

ARTÍCULO 3°: ESTABLECESE el siguiente cuadro de equivalencias entre los regímenes de contratación del gobierno de la provincia de Jujuy y de la Municipalidad de Libertador General San Martín.

ORD. N°	MUNICIPALIDAD DE L.G.S.M.	GOBIERNO DE LA PROV. DE JUJUY
1	CONTRATACION DIRECTA	CONTRATACION DIRECTA
2	COMPULSA DE PRECIOS	CONCURSO DE PRECIOS
3	CONCURSO DE PRECIOS	LICITACION PRIVADA
4	LICITACION PUBLICA	LICITACION PUBLICA

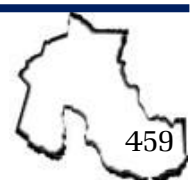
ARTÍCULO 4°: ACTUALICESE los valores establecidos en la presente Decreto Acuerdo, en función de las actualizaciones realizadas por el Gobierno Provincial de los valores de su régimen de contrataciones, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1) REGIMENES GENERALES de acuerdo al Artículo 1° del presente Decreto Acuerdo:

1.1) El importe del punto 1.1) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones Directas de Obras Públicas del gobierno provincial.

1.2) El importe del punto 1.2) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones Directas de demás Compras del gobierno provincial.

1.3) El importe del punto 2.1) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones por Concurso de Precios de Obras Públicas del gobierno provincial.



1.4) El importe del punto 2.2) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones por Concurso de Precios de demás Compras del gobierno provincial.

1.5) El importe del punto 3.1) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones por Licitación Privada de Obras Públicas del gobierno provincial.

1.6) El importe del punto 3.2) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones por Licitación Privada de demás Compras del gobierno provincial.

1.7) El importe del punto 4.1) se actualiza según monto base establecido para Contrataciones por Licitación Pública de Obras Públicas del gobierno provincial.

1.8) El importe del punto 4.2) se actualiza según monto base establecido para Contrataciones por Licitación Pública de demás Compras del gobierno provincial.

2) REGIMENES ESPECIALES de acuerdo al artículo 2° del presente Decreto Acuerdo:

2.1) El importe del punto 1) se actualiza según monto límite establecido para Ventas por Licitación Privada de demás Compras del gobierno provincial.

2.2) El importe del punto 2) se actualiza según monto base establecido para Ventas por Licitación Pública de demás Compras del gobierno provincial.

2.3) El importe del punto 3) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones por Licitación Privada de demás Compras del gobierno provincial.

2.4) El importe del punto 4) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones por Concurso de Precios de Obras Públicas del gobierno provincial.

2.5) El importe del punto 5) se actualiza según monto límite establecido para Contrataciones por Licitación Privada de demás Compras del gobierno provincial.

ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE que el presente Decreto Acuerdo será refrendado por el Jefe de gabinete y por los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6°: REMÍTASE copia del presente Decreto Acuerdo al Concejo Deliberante para su ratificación.

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE a todas las Secretarías de esta Municipalidad, a la Dirección de Compras y Suministros Municipal, al Concejo Deliberante y demás áreas interesadas, a sus efectos. Notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y cumplido archívese.-

Ing. Oscar R. Jayat

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

ANEXO I DECRETO MUNICIPAL N° 01/2.023

Licitación Pública N° 01/2023

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA" (IF- 2022-110534931-APN-DNIT#MOP CÓDIGO SIPPE 162.178 DEPARTAMENTO EL CARMEN- PROVINCIA DE JUJUY

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial Tope: \$ 20.000.00,00 (PESOS VEINTE MILLONES) al mes de agosto de 2022

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días

Garantía de oferta: \$ 20.000,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$80.000.000,00

Fecha de apertura: 15 de febrero de 2.023

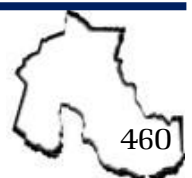
Horario de apertura: 10.30

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Puesto Viejo – Municipalidad de Puesto Viejo, sita en Calle Mina s/n Barrio santa Bárbara, Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Jujuy.-

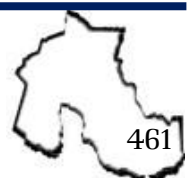
08/10/13 FEB. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los cinco días del mes de enero de 2023, entre los Sres. ACEVEDO MAURICIO NAHUEL, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.757.900, CUIL N°20-33757900-1, nacido el 24 de julio de 1988, casado, de profesión empresario, con domicilio real en calle La Rioja N° 2112, B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; y GUAJARDO SARVERRY MARIA DEL CARMEN, de nacionalidad argentina, DNI N° 33.757.812, CUIL N° 27-33757812-3, nacida el 17 de julio de 1988, casado, de profesión empresaria, con domicilio real en la calle La Rioja N° 2112, B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "BAPI S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la compraventa, construcción mediante sistema tradicional o otros alternativos tales como Balloon Frame o Steel Frame, comercialización, subdivisión y urbanización, de loteos, barrios cerrados, desarrollos inmobiliarios, clubes de campo, edificios públicos, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, destinados a vivienda o no, como así también la fabricación y comercialización de módulos habitacionales, y la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o



con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000) dividido en dos mil (2000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- El Sr. ACEVEDO MAURICIO NAHUEL, mil veinte (1.020) cuotas sociales por un total de pesos un millón veinte mil (\$ 1.020.000). b.- La Sra. GUAJARDO SARVERRY MARIA DEL CARMEN, novecientos ochenta (980) cuotas sociales por un total de pesos novecientos ochenta mil (\$ 980.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán incorporarse a la sociedad, procediéndose en consecuencia a la liquidación de la participación social del causante, y su posterior depósito a la orden del Juzgado que interviniera en la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva



reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **Decimosexta** (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Decimoséptima** (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189 y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Bajo las DIECISIETE cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "BAPI S.R.L.". En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "BAPI S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradores, con representación y uso de la firma indistintas, a los Socios ACEVEDO MAURICIO NAHUEL, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.757.900, CUIL N°20-33757900-1, nacido el 24 de julio de 1988, casado, de profesión empresario, con domicilio real en calle La Rioja N° 2112, B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; y GUAJARDO SARVERRY MARIA DEL CARMEN, de nacionalidad argentina, DNI N° 33.757.812, CUIL N° 27-33757812-3, nacida el 17 de julio de 1988, casado, de profesión empresaria, con domicilio real en la calle La Rioja N° 2112, B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en el ut supra mencionado, y declaran bajo fe de juramento haber realizado los depósitos en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de doscientos mil pesos (\$ 200.000) cada uno, asumen personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3° párrafo. 2) Se fija como sede social de la empresa en calle Patricias Argentinas N° 482 – Oficina 10 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "BAPI S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Patricias Argentinas N° 482 – Oficina 10 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: garcia_federico@hotmail.com Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00754297- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 21- DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-011-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de Enero de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN de CONSTITUCION DE SOCIEDAD de "BAPI S.R.L.", y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 5 de enero de 2023 de "BAPI S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

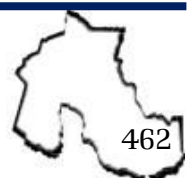
ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

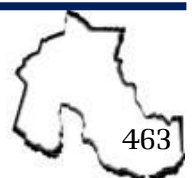
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 FEB. LIQ. N° 31278 \$1.200,00.-

Contrato Constitutivo ZORCAPP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, al primer día del mes de diciembre de 2022, entre la Sra. MARÍA GABRIELA ZORICICH, D.N.I. N° 32.165.777, CUIT N° 27-32165777-5, nacida el día 12 de mayo de 1986, argentina, casada en primeras nupcias con el Sr. Maximiliano Nicolás Cappiello, Odontóloga, con domicilio real en calle Pedro del Portal N° 1054, B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y; el Sr. MAXIMILIANO NICOLÁS CAPPIELLO, D.N.I. N° 34.912.282, CUIT N° 20-34912282-1, nacido el día 14 de agosto de 1990, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. María Gabriela Zoricich, comerciante, con domicilio real en calle Pedro del Portal N° 1054, B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y



las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “ZORCAPP S.R.L.” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: 1) la instalación, gestión, administración, explotación y prestación de servicios médico-asistenciales en todos sus niveles, pudiendo realizarlo a través de consultorios, policlínicos, centros de diagnósticos y salud en general, clínicas, sanatorios, polivalentes y/o monovalentes; 2) la de prestación de servicios clínicos, de laboratorio, radiografía y diagnóstico por imágenes, servicios de atención médica, odontológica, bioquímica, farmacéutica, psicológica y, en fin, la prestación de servicios relacionadas a la salud humana; 3) atención para afiliados de prepagas, obras sociales, pacientes externos, por abono mensuales, comercialización, gerenciamiento, administración y coordinación de obras sociales, sistemas de salud, medicina laboral, higiene y seguridad laboral y/o industrial; 4) capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social del presente contrato constitutivo. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL 00/100 (\$600.000,00) dividido en seiscientos (600) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: la Sra. MARÍA GABRIELA ZORICICH, quinientas setenta (570) cuotas por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL 00/100 (\$570.000,00) y; el Sr. MAXIMILIANO NICOLÁS CAPIELLO, treinta (30) cuotas por la suma de PESOS TREINTA MIL 00/100 (\$30.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 (\$150.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$450.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por la socio Sra. MARÍA GABRIELA ZORICICH, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. La Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del



balance respectivo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** A) SEDE SOCIAL: Quienes suscriben, MARÍA GABRIELA ZORICICH, D.N.I. N° 32.165.777, CUIT N° 27-32165777-5 y; MAXIMILIANO NICOLÁS CAPIELLO, D.N.I. N° 34.912.282, CUIT N° 20-34912282-1, declaran bajo juramento como sede y administración de la Sociedad “ZORCAPP S.R.L.”, el domicilio sito en calle Gral. Necochea N° 566, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y establecen como correo electrónico gabizoricich@hotmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. B) MARÍA GABRIELA ZORICICH, D.N.I. N° 32.165.777, CUIT N° 27-32165777-5, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. C) MAXIMILIANO NICOLÁS CAPIELLO, D.N.I. N° 34.912.282, CUIT N° 20-34912282-1, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. D) MARÍA GABRIELA ZORICICH, D.N.I. N° 32.165.777, CUIT N° 27-32165777-5, en su condición de Gerente manifiesta, en carácter de declaración jurada, no encontrarse incluida ni alcanzada dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. E) PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor del Dr. LUCAS ELEIT, D.N.I. N° 36.048.349, MP 3724, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, al primer día del mes de Diciembre del 2022.- ACT. NOT. N° B 00751950- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 893- DPSC/2022.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-771-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. LUCAS ELEIT, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN de CONSTITUCION DE SOCIEDAD de “ZORCAPP S.R.L.”, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 1 de diciembre de 2022 de “ZORCAPP S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 FEB. LIQ. N° 31291 \$1.200,00.-

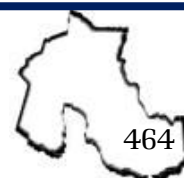
EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Cámara Civil y Comercial Vocalía N° 4 Por la presente se hacer saber que en el Expte. C-132.837/19 “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLE EN EXPTE. PRINCIPAL c-105.044/ 17 QUISPE ELENA- FERNANDEZ CLAUDIO C/ FICOSECO DE AGOSTINI AGOSTINI RAUL ERNESTO Y OTROS” se ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2022. Proveyendo al escrito N°497943: agréguese el oficio y córrase traslado de la demanda a Palmira Ficoseco de Agostini y César Agostini mediante edictos y a Emilio Alberto Agostini, Raúl Ernesto Agostini y Juan Antonio Agostini en los domicilios indicados para que la contesten en QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho dejado usar (Art. 298 C.P.C.). Intímase para que constituyan domicilio legal en el radio de asiento del Tribunal y deberá la parte interesada confeccionar las diligencias correspondientes. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo, - Juez, Pte de tramite Dra. Ana Romina Nebhen- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2022.-

03/06/08 FEB. LIQ. N° 31257 \$1.650,00.-

La Dra. María del Huerto Sapag – Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el Expte. N°C-178842/21, caratulado: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO C/ YURQUINA, CONCEPCIÓN Y OTROS**” procede a notificar el siguiente decreto: “//Informando a Ud. que el proveído de fecha 02-08-22 Se encuentra firme y consentido conforme constancias de publicaron de edictos que adjunta el Dr. Diego Roldan. Secretaria 23 de noviembre del 2022 SAN SLAVADOR DE JUJUY 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022 I.-Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Concepción Yurquina; Demetrio Yurquina; Rosalía, Yurquina y Benigna Yurquina. Firme désignese como su representante al Sr Defensor Oficial Civil que por turno corresponda a fin de que tome debida participación por los nombrados. II.- Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. Firmado Electrónicamente: Agustina Paola Taglioli Función: SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6. San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31027 \$1.350,00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal: Rfte.: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. Nro. Cde. 1-749-DP/21** caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ARTICULO 10 DEL R.R.D.P. CONCORDANTE CON EL ARTICULO 186 INCISO 1° DEL R.L.O.P., ARTICULO 11 DEL R.R.D.P. CONCORDANTE CON EL ARTICULO 187 INCISO 1° DEL R.L.O.P. Y ARTICULO 13 DEL R.R.D.P. CONCORDANTE CON EL ARTICULO 189 INCISO 5°, INCISO 13° DEL R.L.O.P.", por la presente se notifica al Agente **MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS** Legajo N° 21.510, D.N.I. N° 37.918.713, de la Planilla de sanción disciplinaria que se adjunta al Expte de mención en la cual el 2° Jefe del Área Sumarios de la Unidad Regional Siete le aplica la sanción disciplinaria consistente en DOCE (12) DIAS DE ARRESTO por haber infringido las disposiciones del Art. 10 del R.R.D.P., ccte. con el Art. 186 Inc. 1° del R.L.O.P., Art. 11 del R.R.D.P. ccte. con el Art. 187 Inc. 1° del R.L.O.P., Art. 13 del R.R.D.P. ccte. con el Art. 189 Inc. 5° del R.L.O.P. y Art. 189 Inc. 13° del R.L.O.P. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra la Planilla de Sanción disciplinaria para su notificación a disposición del Sr. MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

03/06/08 FEB. S/C.-

Ref. Expte. N° C-200203/2022 caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: MACHADO, RODRIGO SEBASTIAN C/ MOLINA, NICOLAS GERMAN".- San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2022. 1) Proveyendo al escrito digital N° 476228 presentado por el Dr. RODRIGO SEBASTIAN MACHADO: Atento constancias de autos, informe actuarial que antecede y lo dispuesto mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2022, a lo solicitado por el Dr. MACHADO dese al Accionado Sr. NICOLAS GERMAN MOLINA por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Conf. Art. 298 del C.P.C.). 2) Habiéndose agotado las gestiones tendientes a la individualización del domicilio del accionado, notifíquese la presente providencia mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local de la Provincia de Jujuy conf. Art. 162 del C.P.C. y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). 3) Encomiéndese al Dr. Machado la confección de la diligencia colaborativa ordenada en el presente (conforme arts. 50 y 72 del C.P.C.) para control y firma por Secretaría, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 4) Cumplido el punto que antecede, vuelvan los autos a los fines de designar Defensor Oficial Civil del M.P.D.C. a los fines del Art. 196 del C.P.C., si correspondiere. 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José LOPEZ IRIARTE -Juez- ante mí Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria-

03/06/08 FEB. LIQ. N° 22186-22192 \$1.650,00.-

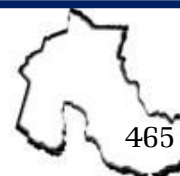
Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de Trámite de la Vocalía 6 del Excmo. Tribunal de Familia – Sala II en el **Expediente N°: C-199804/2022** caratulado DIVORCIO SUAREZ JUSTA Amelia c/ CRUZ ADOLFO EDUARDO, procede a notificar al Sr Cruz Adolfo Eduardo el siguiente Decreto SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de mayo del 2022.- Por presentado a la Sr. SUAREZ, JUSTA AMELIA DNI. N° 16.255.367 con el patrocinio letrado de la Dra. FERNANDEZ, MONICA NOEMI, por constituido domicilio legal y por parte.- Por interpuesta petición de divorcio, en consecuencia dese a la presente acción el trámite previsto por los términos de los arts. 437 y 438 del CCyCN.- Córrese traslado de la petición al Sr. CRUZ, ADOLFO EDUARDO DNI N° 13.930.936 en el domicilio denunciado, para que en el término de DIEZ (10) MÁS UN (1) DIA en razón de distancia la conteste, bajo apercibimiento de decretar el divorcio vincular sin más trámites y mandar a ocurrir a las partes por las vías pertinentes para dirimir los efectos derivados del mismo.- Intímese al Sr. CRUZ, ADOLFO EDUARDO DNI N° 13.930.936 para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este TRIBUNAL DE FAMILIA, Vocalía VI, sito en calle Coronel Puch N° 625, San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del CPC).- Atento a lo peticionado por la parte actora notifíquese a la demandada mediante carta documento, imponiéndose al letrado la carga procesal de confeccionar la diligencia pertinente, debiendo presentar la misma en el término de CINCO (5) días en secretaría para su control y firma.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- Asimismo, ténganse por presentados los comprobantes de pago de estampilla profesional (Ley 3329/76) y aportes a C.A.P.S.A.P. (art. 22 de la ley 4764/94) y tasa de justicia (arts. 316, 317, del Código Fiscal), adjuntados por la Dra. FERNANDEZ, MONICA NOEMI YOLANDA.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Se notifica por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite - Ante mí - Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de diciembre del 2022. - Atento al escrito digital de fecha 05-12-22 presentado por la Dra. FERNANDEZ, MONICA NOEMI YOLANDA atento al estado, constancia de autos y a lo solicitado por la letrada, ha lugar. En consecuencia, se notifica de la presente causa al demandado mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días. -). -Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite - Ante mí - Procurador Mauro Ezequiel Romitti, firma habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS SECRETARIA SAN SALVADOR DE JUJUY , 12 de diciembre del 2022.-

03/06/08 FEB. LIQ. N° 31249 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° 1487/2021 caratulado: "Incidente de ejecución de la pena de DUARTE, NESTOR ORLANDO en Expte. Ppal. N° 4039 (2021) originado en Tribunal en lo Criminal- Sala II".- San Salvador de Jujuy, 31 de enero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. DUARTE NESTOR ORLANDO quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 15 de Febrero a hs. 09:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. DUARTE NESTOR ORLANDO y de conformidad por el art. 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber al Defensor Dr. Ezequiel Eduardo Martínez, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-

06/08/10 FEB. S/C.-

Ref. Expte. N° 1387/2021 caratulado: "Incidente de Ejecución Condicional de GUERRA, MIGUEL ANGEL en Expte. Ppal. N° 2050 (2019) originado en Tribunal en lo Criminal- Sala III".- San Salvador de Jujuy, 31 de enero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. GUERRA MIGUEL ANGEL quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 15 de Febrero a hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. GUERRA MIGUEL ANGEL, y de conformidad por el art. 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber al Defensor Dr. Alejandro Daniel Copa, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-



06/08/10 FEB. S/C.-

DR. DIEGO ARMANDO PUCA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. n° 2, SECRETARIA N° n°3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. CUEVAS, LEON AUGUSTO DNI N° 23.053.943 que en el **Expte. N° C-160548/20**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. C/ CUEVAS LEON AUGUSTO S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS:.- CONSIDERANDO:.- RESUELVE:1) Regular los honorarios del DR. AGUIAR, CARLOS A.D. en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 12.390,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2) Hacer saber al DR. AGUIAR, CARLOS A.D., que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior impresión y diligenciamiento.- 3) Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado.- PUBLIQUENSE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de DICIEMBRE de 2.022.-

06/08/10 FEB. LIQ. N° 31182 \$1.650,00.-

DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11 , en el **Expte N° C-194620/22**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. C/ MAMANI PAOLA ROCIO S/ Ejecutivo" a fin de hacer saber a la Sra. MAMANI, PAOLA ROCIO D.N.I. N° 42.349.415 que en autos se han dictado los siguientes proveídos: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE FEBRERO DE 2.022.- Por presentado al Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por parte, en nombre y representación del BANCO MAS VENTAS S.A., a merito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la Sra. PAOLA ROCIO MAMANI, D.N.I. N° 42.349.415., mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.599,86.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DICINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.119,97.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concorra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrase traslado a la parte demandada del pedimento de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, íntímese a constituir domicilio legal dentro del los tres km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese, por cedula.- FDO. MARISA ELIANA RONDON - JUEZ HABILITADA - ANTE MI - DRA. MARIA FLORENCIA FIAD-PROSECRETARIA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de diciembre de 2022.- Atento lo solicitado en el escrito digital N° 506763 y a las constancias de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar a la demandada, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art.162 del C.P.C., notifíquese a la misma lo ordenado en fecha 15-02-22, mediante edictos, que deberán ser publicados por TRES VECES EN CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber a los accionados que en caso de incomparecencia se les nombrara al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.474 del C.P.C.). Asimismo, se le hace saber que a título de colaboración la medida ordenada deberá ser confeccionada vía digital, por la interesada para su posterior control y firma por Secretaria. Notifíquese por cedula.- FDO: DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA. Ante mí: PROC. MABEL PEREZ ANDRADA - PROSECRETARIA. SFA FDO. DRA. MARIA JULIA GARAY. JUEZ. Por ante mí. Proc. MABEL PEREZ ANDRADA. PROSECRETARIA. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de TRES VECES EN CINCO DIAS. San Salvador de Jujuy, a los días del mes de del 2022.-

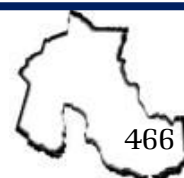
06/08/10 FEB. LIQ. N° 31183 \$1.650,00.-

DR. DIEGO ARMANDO PUCA Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-102472/17** caratulado EJECUTIVO CREDINEA S.A. C/ HOYOS, CRISTIAN RAFAEL, hace saber por este medio al Sr. HOYOS CRISTIAN RAFAEL DNI N° 38.164.708 la Resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 14 DE JUNIO DE 2022.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:RESUELVE: 1.- Aprobar la planilla de liquidación presentada a fs. 57 de autos en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros, en la suma PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO C/94/100 CTVS (\$ 71.338,94).- 2.- Regular los honorarios profesionales del DR. CARLOS AGUIAR en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 25.340), todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc. VAFDO. DIEGO ARMANDO PUCA, JUEZ ANTE MI PROC. ENZO RUIZ, FIRMA HABILITADA. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE DICIEMBRE DE 2022.-

06/08/10 FEB. LIQ. N° 31184 \$1.650,00.-

Dr. JAVIER SANCHEZ SERANTES, Agente Fiscal Habilitado en Fiscalía Especializada en Violencia de Género N° 1, en la causa **Expte. N° P-261327-MPA**, Caratulado: "Gladys Antonia Alderete y Yurquina Vega Benigno", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 186 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero del 2023. Cítese por Edicto al imputado BENIGNO YURQUINA VEGA, DNI 92760751, con último domicilio en calle Av. Forestal MZA 274 lote 08 sector B3 barrio Alto Comedero de esta Ciudad, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Especializada en Violencia de Género N° 1 sito en calle Balcarce N° 354 barrio Centro - Ciudad Capital - Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por TRES(3) VECES en CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Jueza de Control Dra. Mónica Cruz Martínez su rebeldía y pedido de captura (Arts. 186 del C.P.P.). Fdo.: Dr. JAVIER SANCHEZ SERANTES: Agente Fiscal Habilitado en Fiscalía Especializada en Violencia de Genero N° 1 - Ante mí: Dra. Paola Virginia Arnedo: Prosecretaria".- PUBLIQUENSE POR TRES VECES EN CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- SECRETARIA DE FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO N° 1, 03 de Febrero de 2023.-

06/08/10 FEB. S/C.-



El Tribunal del Trabajo – Sala III – Vocalía 7, Dra. María Cecilia Rodríguez, Juez, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-185280/2021**, DESPIDO: BALCAZAR, MARGARITA LUISA c/ GUANANJA, ERENESTO SERGIO y OTROS ha dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2021. Por presentado el Dr. MANUEL ENRIQUE VIVAS en nombre y representación de la Sra. MARGARITA LUISA BALCAZAR por constituido domicilio legal por parte de la carta poder que presenta a fs.2. Intímese al letrado presentante para que en el término de cinco días, adjunte Estampilla Profesional y CAPSAP, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le aplicará como sanción conminatoria una multa de Pesos CINCUENTA (\$ 50,00) por cada día de demora, desde el vencimiento del plazo establecido hasta su efectivo cumplimiento. El pago de dicha multa será en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Provincia) (Acordada del Superior Tribunal de Justicia de fecha 8-5-95). De la demanda interpuesta córrase traslado a los accionados, Sres. ERNESTO SERGIO GUANANJA; FRANCISCO LUIS GUANANJA; ALBERTO VENTURA GUANANJA; CLARA BEATRIZ CAZON y HECTOR RAUL CAZON en el domicilio denunciado para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15), bajo apercibimiento de lo normado por el art. 51 del C.P.T. Asimismo intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de realizarse, en lo sucesivo, las notificaciones por Ministerio de ley (art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Las partes deberán denunciar ante este Tribunal un número de teléfono celular, whats app o correo electrónico, según disposición del Superior Tribunal de Justicia en el marco de la emergencia nacional por COVID- 19, para poder realizar la misma de manera virtual. Dese intervención al Ministerio Público del Trabajo. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el subsiguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. FDO. DRA. ELSA BIANCO. PTE. DE TRAMITE. ANTE MI. DRA. EUGENIA SAVIO. PROSECRETARIA.”... y ... “San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2022. Ténganse presente el informe actuarial que antecede. Atento al estado de la causa y a lo solicitado por el Dr. Manuel Enrique Vivas en el escrito nro. 488239, notifíquese el proveído de traslado de demanda de fecha 07/09/21 al Sr. Francisco Luis Guanaja, mediante Edictos que deberán publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del C.P.C.). Impónese la carga de la confección de Edictos ordenado al letrado peticionante, atento lo dispuesto por los arts. 50 y 72 del C.P.C.; como así también de su diligenciamiento, dejando la debida constancia de que el presente de encuentra exento de pago de arancel establecido por la Ley 22019 conforme los arts. 20 la Ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T.. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. María Cecilia Rodríguez, Jueza; Ante mí: Dra. María Fernanda Sierra, Secretaria.” Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.-Secretaría, a los 14 días del mes de diciembre del 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31273 \$1.650,00.-

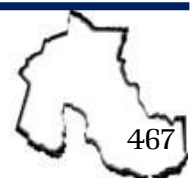
Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte N° C- 122.700/18** caratulado: ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: TARJETA NARANJA S.A. c/ CUENCA, ALEJANDRO RUBÉN, notifica al Sr. ALEJANDRO RUBÉN CUENCA, que se ha dictado la siguiente providencia: RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida en esta causa y, en su mérito, condenar a MARIA DEL MILAGRO CRUZ a pagar a la actora TARJETA NARANJA S.A, en el plazo de diez días, la suma de veinticinco mil seiscientos cuarenta y un pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 25.641,89.-), más los intereses pactados que se calcularán desde el día 09 de junio de 2014 y hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas a la accionada. 3. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de liquidación aprobada. 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo. Dra. ALEJANDRA MARIA LUZ CABALLERO -Pte. de Trámite- y Dra. NORMA BEATRIZ ISSA -Vocal-. Ante Mi: Dra. GABRIELA BEATRIZ ROJAS -Prosecretaria-. El Dr. Carlos Marcelo Cosentini no participa del presente por encontrarse en uso de licencia por más de diez días (Acordada del STJ registrada en L.A. N° 11,F° 127, N° 71 del año 2008). Fdo. Dra. GABRIELA BEATRIZ ROJAS -Prosecretaria. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS (art. 162 del C.P.C.). SAN SALVADOR DE JUJUY, de noviembre de 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31180 \$1.650,00.-

DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 6, SECRETARIA N° 11, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. ALFARO, ALFREDO MIGUEL OMAR DNI N° 25.931.436 que en el **Expte. N° C-178384/21**, caratulado: “CREDINEA S.A. C/ ALFARO ALFREDO MIGUEL S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE OCTUBRE DE 2022. VISTO:... ANTECEDENTES: FUNDAMENTOS:.... RESUELVE: 1.-Tener por no presentada la excepción opuesta, por las razones dadas en los fundamentos. 2.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra del Sr. ALFARO, ALFREDO MIGUEL OMAR, DNI. 25.931.436, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 20/100 (\$ 21.580.20), con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. 3.- Imponer las costas a la demandada que resulta vencida (Art. 102 del C.P.C.). 4.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, hasta tanto quede firme la presente y se practique y apruebe en autos, planilla general de liquidación. 5.- Agregar copia en protocolo, registrar y hacer saber.- FDO. DRA. MARIA JULIA GARAY – JUEZ HABILITADA ANTE MI DRA. ADELA FERNANDA SALAVERON – SECRETARIA. PUBLIQUENSE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, de de 2.022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31181 \$1.650,00.-

DRA. RONDON, MARISA ELIANA, Jueza Habilitada del Juzgado de 1ª Instancia en Civil y Comercial N° 3 Secretaría 5 en el **Expediente N° C-183156/2021**, caratulado: “EJECUTIVO: SANCHEZ, MARIO ROBERTO C/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID” hace saber al SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI N 28.856.280 que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.- AUTOS Y VISTOS:RESULTA:CONSIDERANDO:.....RESUELVE: I.-Tener por presentado al DR. SERGIO CAU LOUREYRO, Defensor Oficial Civil habilitado en la Unidad de Defensa Civil N° 4, en nombre y representación del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ.- II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el SR. MARIO ROBERTO SANCHEZ en contra del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora (05/12/2019) y hasta su efectivo pago. III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) IV.- Regular los honorarios del DR. JAVIER ALEJANDRO URZAGASTI en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE (\$78.120) con más un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha e I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. JORGE DAVID VELAZQUEZ mandándose notificar la presente Resolución mediante cedula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte



digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial en colaborativas. VII.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. ALG FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ - PROSECRETARIA. Proveído; San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre del 2.022.- Autos y Vistos: ...Resulta: ---Considerando:---Resuelve: I.- Tener por interpuerta en tiempo y forma Aclaratoria por prte del Dr. Javier Alejandro Urzagasti respecto de la resolución de fecha 04 de Noviembre del 2.022.- II.- Aclarar y dejar establecido que en el punto VI de la sentencia de fecha 04 de Noviembre del 2.022, quedara redactado del siguiente modo: "VI. Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. Jorge David Velazquez mandándose notificar la presente resolución mediante la Publicación de Edictos, en el boletín oficial y un Diario de Circulación Local por el termino de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C. y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema único de gestión Judicial en colaborativas". III- Agregar copia en autos, protocolizar, haces saber, etc..- ALG. FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ – PROSECRETARIA.- Atentamente.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 22233 \$1.650,00.-

La Dra. Mirta del Milagro Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Secretaría N° 17, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° D-024883/18**, caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: CAMINO A S.A. c/ PEREZ MIRIAM DEL VALLE", procede a notificar a la Sra. MIRIAM DEL VALLE PEREZ, la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 30 de agosto de 2022. I.- Atento lo peticionado por el actor, declárese a la accionada Sra. Miriam del Valle Pérez en rebeldía en los términos de los arts. 195 y ccs. del C.P.Civil.- II.-Desígnese representante de la misma en la persona del Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponde.- III.- Notifíquese la presente providencia por Edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación local y un día en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 195 CPC ultimo parrafo).- IV.- Notifíquese por cedula.- Fdo.: Dra. Mirta del Milagro Vega – Juez, ante mi: Dra. María Rebeca Roldan – Secretaria".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario de circulación local y un día en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 195 CPC ultimo parrafo).- San Pedro de Jujuy, 26 de setiembre de 2.022.-

08 FEB. LIQ. N° 31261 \$550,00.-

Ref. **Expte. N° C-203193/2022** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: QUIROGA, RAUL MIGUEL y ALVAREZ, ALEJANDRA DEL VALLE". El Juzgado de 1ra. Instancia N° 3 - Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, a Cargo de la Dra. MARISA E. RONDON –JUEZA- en el Expte. N° C-203193/2022 ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: QUIROGA, RAUL MIGUEL y ALVAREZ, ALEJANDRA DEL VALLE en conformidad a lo dispuesto por el art. 290 del CPC, art. 64, 69, 70 C.C.C.N., ordénase la publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario local, una vez por mes durante dos meses haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre de la niña Ova Maltoni Alvarez, D.N.I. 58.945.396, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la última publicación de edictos. San Salvador de Jujuy, 12 de DICIEMBRE de 2022.- Secretaria N°5, Dra. López Pfister, Maria Laura – SECRETARIA.-

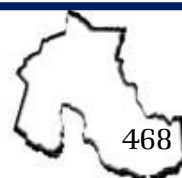
08 FEB. 08 MAR. LIQ. N° 22245 \$1.100,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia - N° 9 - Secretaría 18 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte N° D-039023/2021**, caratulado, "EJECUTIVO: ARIAS CAU NICOLÁS DANIEL c/ : PAREDES OMAR EDUARDO", **CITA Y EMPLAZA** AL Sr: PAREDES OMAR EDUARDO DNI N° 13.661.507, por el termino de CINCO DÍAS, a contar desde la primera publicación del presente a comparecer en este Juzgado Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18, San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2022.- I.- Téngase por presentado al DR. NICOLÁS DANIEL ARIAS CAU en ejercicio de sus propios derechos con el patrocinio letrado del DR. CESAR ANTONIO SINGH, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI: 16.785.971 en el domicilio denunciado, por la suma de DÓLARES SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 CTVS. (USD 6.900) en concepto de capital, con más la suma de DÓLARES TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CTVS. (USD 3.450) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Intímese al DR. NICOLÁS DANIEL ARIAS CAU y al DR. CESAR ANTONIO SINGH, a reponer aportes previsionales (C.A.P.S.A.P), en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de comunicar dicho incumplimiento ante las autoridades correspondientes. VIII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega - Jueza - Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán - Prosecretario Técnico de Juzgado. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial y se tendrá por notificado diez días después de la última publicación.- SAN PEDRO DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31259-31269 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **CELESTINO MAIDANA, DNI N° 3.993.571** y Doña **BASILIA VALDIBIEZO, DNI N° 662.064** (Expte. N° D-42172/22). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda - Secretaria Habilitada. San Pedro de Jujuy, 13 de septiembre de 2022.-

03/06/08 FEB. LIQ. N° 30905 \$450,00.-

En el Expte N° C-207273/2022, caratulado Sucesorio Ab Intestato ARIAS VIOLETA RAMONA, en el Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial 6 - Secretaria 12 San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **ARIAS VIOLETA RAMONA, DNI N° 1.384.028**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Proc. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 30859 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-207135/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA DIONICIA URBINA PROMOV. POR CATALIJO C. LOPEZ", procede a notificar por este medio el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2022.- ... Atento a haberse reunido los extremos que prevé los Arts. 435 y 436 del C.P.C., Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de Doña **DIONICIA URBINA, D.N.I. N° F2.291.593**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.) a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Fdo: Dra. María Julia Garay - Juez Habilitada - Ante Mí: Proc. MA. Noelia I. Rivero, Firma Habilitada".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria N°12, Proc. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 22212 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Secretaria N° 4 en el Expte: C-214199/2022 caratulado Sucesorio Ab-Intestato de TAPIA LUCIA" se Cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **LUCIA TAPIA D.N.I 2.534.569**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local por tres veces en cinco días. Fdo. Dr. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 31029 \$450,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el Expte. Nro. C-214200/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAMILA OLGA HERRERA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **CAMILA OLGA HERRERA DNI Nro. 5.750.001**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Alfonso Arturo Daniel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 31124 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N°3 – Secretaria N° 6, en el Expte. N° C- 200945/2022, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ELENA DREER, DNI N° 2.292.780**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfm. Art. 2340 del C.C.yC); y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Cfm. Att. 436 C.P.C.). Dra. E. Rondon- Jueza- San Salvador de Jujuy, 7 de Diciembre de 2.022.-

08 FEB. LIQ. N° 31250 \$550,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. Expte. C-206120/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FLORES, ADELA ALBA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SRA. **ADELA ALBA FLORES, D.N.I. N° 18.750.165**, fallecida el 30 de julio del año 2021, en San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2022, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez – Secretario.-

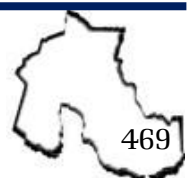
08 FEB. LIQ. N° 30731 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **VELIA BEATRIZ MORALES, DNI N° 16.889.056** (Expte. N° D-043511/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. María Agustina Chemes.- Secretaria.- Libertador General San Martín, 01 de Febrero de 2023.-

08 FEB. LIQ. N° 22220 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6 - Secretaria N°11, Ref. Expte. N° C-213706/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, ROSALINO Solic. por HUMACATA, CELEDONIA y CHOQUE, ANIBAL GUSTAVO" **CHOQUE ROSALINO DNI N° M7.809.475**, cuyo fin publíquese edictos en el boletín oficial por un día (art 2.340 del C.C.C) y en el diario local por tres (3) veces en cinco días (Art 436 C.P.C). Emplazándose por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Juez, Dra. María Julia Garay. Dra. Mabel Perez Andrada.- San Salvador de Jujuy 20 de Diciembre de 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 22223 \$1.650,00.-



El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 secretaria N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-195362/22 (ACUMULADO C-209464/22), caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA FILOMENA" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **FILOMENA MENDOZA, L.C. 4.145.226**. Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mi Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario Habilitado.-

08 FEB. LIQ. N° 22225 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de "Don **ALBERTO QUISPE, DNI N° 7.281.708** y de Doña **IMELDA ARTEAGA, DNI N° 10.300.416** (Expte. N D-043696/2022). Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate – Secretaria. San Pedro de Jujuy, 14 de Diciembre de 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 31268 \$550,00.-

En el Expte. N° D-043516/22 caratulado "Sucesorio Ab- Intestato de RUIZ DONATILA Y OTRO, solicitado por Villanueva Nidia Angélica, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **RUIZ DONATILA DNI F- 6.482.426** y **VILLANUEVA IGNACIO DNI LE- 3.907.370**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Vega Mirta del Milagro- Juez de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 16 de Diciembre de 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 31283 \$1.650,00.-

El Juzgado Multifueros de Libertador General San Martín en la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Graciela Alejandra Silva- Juez- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia- en el Expte. N° D-043352/22 "Sucesorio Ab- Intestato: PEGINI CESAR Y FOIS MARIA ANTONIA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Doña **MARIA ANTONIA FOIS documento de Identidad N° 08.821.473** y **Don CESAR PEGINI** Cedula de Identidad Provincial N° 17.553.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local por el termino de 5(cinco) días.- Secretaria de Primera Instancia, Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 06 de Diciembre de 2022.-

08 FEB. LIQ. N° 31290 \$550,00.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

